

ANEXO II

Uniformidad tripulaciones Buquebus España, S.A.

Artículo	Cantidad	Duración mínima
<i>Puesto: Marinería</i>		
Temporada verano:		
Pantalón azul marino tergal	2	1 verano.
Polo azul marino	2	1 verano.
Temporada invierno:		
Pantalón azul marino tergal	2	1 invierno.
Camisa azulina	2	1 invierno.
Jersey azul marino comando	2	2 inviernos.
Parka azul marino	1	2 inviernos.
Traje de agua	1	2 inviernos.
<i>Puesto: TCP mujer</i>		
Temporada verano:		
Falda azul marino	2	1 verano.
Camisa Buquebus m/c	2	1 verano.
Temporada invierno:		
Falda azul marino	2	1 invierno.
Camisa Buquebus m/1	2	1 invierno.
Chaqueta roja	2	2 inviernos.
Abrigo azul marino	1	3 inviernos.
Sin temporada:		
Sobrefaldas	1	1 año.
Zapatos	1	1 año.
Guantes	1	1 año.
<i>Puesto: TCP varón/Camarero</i>		
Temporada verano:		
Pantalón azul marino tergal	2	1 verano.
Camisa celeste m/c	2	1 verano.
Temporada invierno:		
Pantalón azul marino tergal	2	1 invierno.
Camisa celeste m/1	2	1 invierno.
Jersey rojo	2	1 invierno.
Parka azul marino	1	2 inviernos.
Sin temporada:		
Zapatos	1	1 año.
Corbata Buquebus	2	1 año.
<i>Puesto: Oficiales</i>		
Temporada verano:		
Pantalón azul marino tergal	2	1 verano.
Camisa blanca charreteras	2	1 verano.
Temporada invierno:		
Pantalón azul marino tergal	2	1 invierno.
Camisa blanca charreteras	2	1 invierno.
Jersey azul marino comando	2	2 inviernos.
Parka	1	2 inviernos.
Traje agua Oficiales Puente	1	2 inviernos.
Sin temporada:		
Zapatos	1	1 año.
Palas Oficiales	1	1 año.
Buzos Oficiales Máquinas	2	1 año.

Notas: El material de seguridad no se considera uniformidad. Se determinará en el Comité de Seguridad.

Las fechas de entrega de la ropa de cada temporada serán aproximadamente:

Verano: 2.ª quincena de Mayo.

Invierno: 1.ª quincena de Octubre.

Cualquier tripulante que tenga necesidad de prendas en plazos inferiores a los establecidos tendrá que acreditar dicha necesidad.

Para los tripulantes eventuales contratados para períodos cortos la empresa decidirá que uniforme les provee.

Es facultad de la empresa cambiar o modificar toda o parte de la uniformidad de las tripulaciones.

16792 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo para el fomento de la formación, el empleo y las cualificaciones profesionales para el sector de producción, manipulado, comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas.

Visto el contenido del Acuerdo para el Fomento de la Formación, el Empleo y las Cualificaciones Profesionales para el Sector de Producción, Manipulado, Comercio y Exportación de Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas suscrito el día 14 de julio de 2004 de una parte por el Comité de Gestión de Cítricos y la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas y, de otra parte, por la Federación Agroalimentaria de CC.OO y la Federación Agroalimentaria de UGT, en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO ENTRE EL COMITÉ DE GESTIÓN DE CÍTRICOS, CGC, LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS, HORTALIZAS, FLORES Y PLANTAS VIVAS, FEPEX, Y LAS FEDERACIONES AGROALIMENTARIAS DE CC.OO Y UGT, RESPECTIVAMENTE, PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN, MANIPULADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS, FRUTAS, HORTALIZAS, FLORES Y PLANTAS VIVAS

De una parte el Comité de Gestión de Cítricos, CGC, con domicilio en Valencia, calle Monjas de Santa Catalina, 8 y en su nombre y representación y en calidad de Presidente, don Octavio Ramón Sales y la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas, FEPEX, con domicilio en Madrid, calle Miguel Angel 13, y en su nombre y representación y en calidad de Presidente, don Andrés Cuartero Ruiz, y de otra la Federación Agroalimentaria de CC.OO, con domicilio en Madrid, Plaza de Cristino Martos 4, y en su nombre y representación, y en calidad de Secretaria General, doña Cecilia Sanz Fernández y la Federación Agroalimentaria de UGT, con domicilio en Madrid, Avda. América 25, 2.ª y 3.ª planta y en su nombre y representación, y en calidad de Secretaria General, doña Blanca Uruñuela Aguado, reconociéndose mutua capacidad para la firma del presente Acuerdo por ser las organizaciones empresariales y sindicales, respectivamente, más representativas en el sector de actividad.

EXPONEN

Que el sector hortofrutícola español constituye un sector estratégico de la economía agraria y comercial española dado su porcentaje de participación en la producción final agraria, su contribución a la balanza comercial agraria, su alta capacidad de generación de empleo y su posición competitiva en el mercado comunitario, situación que se ha logrado con un nulo nivel de ayudas por parte de la Unión Europea y a pesar de la fuerte competencia externa.

La producción de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas representa alrededor del 50% de la Producción Vegetal Final. Su importancia trasciende del sector agrario, totalizando sus exportaciones más 7.500 millones de euros el año 2003, lo que representa la mitad de la exportación agroalimentaria española.

La producción hortofrutícola constituye, además, un factor fundamental en la corrección de los desequilibrios regionales y en el mantenimiento de la renta y el empleo en determinadas Comunidades Autónomas como Murcia, Valencia, Andalucía, Canarias, Aragón, Extremadura y Catalunya sin que existan cultivos ni actividades económicas alternativas a las actuales, habiendo sido el sector una variable básica en el proceso de crecimiento

de las principales regiones exportadoras y habiendo contribuido de una forma decisiva al proceso de desarrollo de las nuevas zonas productoras exportadoras.

El empleo generado en el sector de frutas y hortalizas según los datos oficiales del año 2003 publicados en el Libro Blanco del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asciende a más de 450.000 personas que trabajan en tareas relacionadas con el campo y 150.000 en labores de manipulación en origen (envasado, refrigeración, paletización...), lo que supone que el empleo hortofrutícola representa prácticamente la mitad del empleo agrario nacional.

La base empresarial del sector hortofrutícola español y comunitario está basada en empresas y organizaciones de productores, entidades que se constituyen por iniciativa de sus socios bajo la forma jurídica de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación, y tiene como característica principal su integración vertical, entidades que incluyen las actividades de producción, manipulación, comercialización y transporte.

Por otro lado, que el Sector Hortofrutícola se encuentra inmerso en un proceso de grandes cambios tecnológicos, organizativos y productivos que obligan a trabajadores y a empresas a realizar un esfuerzo constante de adaptación, aprendizaje y reciclaje profesional, cobrando especial importancia la formación permanente: inicial o reglada, ocupacional y continua, así como la información y formación, lo que ha de hacerse compatible con los objetivos competitividad, adaptabilidad, integración e igualdad de oportunidades.

En este contexto, la cualificación de los trabajadores adquiere una especial relevancia para las empresas, las Administraciones Públicas y los interlocutores sociales, en cuanto portavoces de los intereses bilaterales trabajadores y empresarios.

Las razones que justifican la realización de un mayor esfuerzo en materia de formación profesional (reglada, ocupacional y continua) son evidentes:

1. La necesidad de adaptación a las nuevas formas y especialidades de producción.
2. La necesidad de contratación de trabajadores inmigrantes en ocasiones con escasa cualificación profesional y con escaso conocimiento de cultura empresarial y laboral nacional y comunitaria.
3. La sustitución de empleo no cualificado por nuevos puestos de trabajo de mayor cualificación.
4. La necesidad de asimilar las nuevas tecnologías.
5. La mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo la reducción de los accidentes laborales, de sus índices de gravedad y frecuencia, así como de las enfermedades profesionales
6. La necesidad de adaptación de las formas de producción con el objeto de reducir el impacto medioambiental.

La aprobación del Real Decreto por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, la constitución del Instituto Nacional de las Cualificaciones, el desarrollo de sistemas integrales de formación profesional en algunas Comunidades Autónomas y la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Formación Profesional y de las Cualificaciones, vienen a configurar un proceso que tiende a la integración complementaria de los distintos subsistemas formativos (reglada o inicial, ocupacional continua).

Por otra parte, la convergencia de las estrategias europeas de empleo sitúa a la formación profesional en el centro de la articulación de las políticas activas sobre el mismo. El nuevo diseño de la formación profesional otorga a los interlocutores sociales un papel relevante, permitiendo su colaboración en las políticas y programas formativos, incrementando su participación directa en el desarrollo de instrumentos concretos, tanto en el ámbito de la formación continua, como en el de la ocupacional, entre ellos la posibilidad de desarrollar la gestión de la formación continua mediante la suscripción con la Administración Central y Autónoma de Contratos-Programa.

Y en igual sentido sucede con el papel asignado en la Mesa del Diálogo Social a los agentes sociales y económicos en materia de seguridad y salud laboral. Ambos procesos, el de integración de los sistemas formativos y de cualificación y el de creciente contribución de los interlocutores sociales, reforzados por la estrategia europea de formación y empleo desde la Cumbre de Luxemburgo, confieren gran importancia a la contribución directa de las organizaciones empresariales y sindicales en la promoción y articulación de sistemas integrados de formación profesional adecuados a las necesidades sectoriales, a las necesidades del mercado de trabajo y encaminados a facilitar la movilidad y promoción profesional mediante aprendizaje permanente y continuo a lo largo de la vida.

En consecuencia, el Comité de Gestión de Cítricos, CGC, y la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hor-

talizas, Flores y Plantas Vivas, FEPEX, la Federación Agroalimentaria de UGT y la Federación Agroalimentaria de CC.OO., conscientes de las necesidades formativas y preventivas del sector en el ámbito nacional y en el comunitario, con proyección en la convergencia formativa con el resto de los países de la Unión Europea y sabiendo que pueden contribuir a la mejora del sistema de formación profesional en todas sus vertientes mediante la estructuración de una oferta integrada de formación, orientación, cualificación y promoción de empleo, así como en mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, concluyen presente pacto que se regirá por el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

Este Acuerdo para el Fomento de la Formación, el Empleo y las Cualificaciones Profesionales para el sector Hortofrutícola ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y más concretamente, de los artículos 83 y 84 de dicho Texto Legal.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional del Acuerdo comprende a todas las empresas y trabajadores del Sector de Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas tanto en el proceso de producción como en el de manipulación, comercio, exportación y transporte, incluyéndose asimismo a aquellas empresas o centros de trabajo en los que se lleven a cabo tareas de carácter auxiliar, complementario o afines.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este acuerdo será de aplicación en todo el Estado Español y se aplicará, asimismo, a los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Su duración será de cinco años prorrogables automáticamente en caso de no mediar denuncia expresa de las partes dentro de los tres últimos meses de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. *Objeto y finalidad del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo tiene por objeto

Desarrollar actuaciones encaminadas a facilitar la formación permanente de los trabajadores del sector.

Desarrollar y actualizar las capacidades profesionales de los trabajadores y empresarios del sector de Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas con el fin de contribuir a la determinación de las cualificaciones y competencias profesionales específicas del sector, como base para la identificación de la formación, orientación e inserción profesional más adecuadas a las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores y empresas.

La mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo así como la capacitación destinada a incorporar formas de producción respetuosas con el medio ambiente.

2. Las organizaciones firmantes de este Acuerdo instrumentarán un sistema capaz de lograr un tratamiento global, coordinado y flexible de las políticas activas de empleo que oriente las acciones formativas hacia las necesidades de cualificación que requieren los procesos productivos y el mercado de trabajo del sector, promoviendo dicha formación y cualificación profesional entre los diversos colectivos, empresas y organizaciones sindicales y empresariales.

3. Las organizaciones firmantes de este acuerdo se comprometen de buena fe a estudiar y en su caso promover, conjuntamente con todas las organizaciones empresariales que participan en la negociación colectiva en el ámbito autonómico o provincial y las centrales sindicales de carácter estatal, las bases de un convenio marco de carácter estatal dirigido al sector en el plazo más breve que sea posible, y en cualquier caso, mantener una primera toma de contacto al efecto antes de finalizar el mes de noviembre del año en curso.

Artículo 6. *Recursos y medios.*

Las organizaciones firmantes de este Acuerdo, con el fin de alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, recabarán el concurso y los medios financieros necesarios de las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 7. *Colaboración y desarrollo.*

Las organizaciones que firman este Acuerdo asumen directamente los compromisos y las obligaciones que se derivan del mismo y se comprometen a establecer los procedimientos y competencias necesarios para que sus organizaciones miembros colaboren en el desarrollo de la gestión de las acciones de formación y cualificación profesional, así como las de prevención de riesgos laborales.

Artículo 8. *Reglamento de aplicación del Acuerdo.*

Las partes se comprometen a elaborar y suscribir, en el más breve plazo posible, el Reglamento de aplicación de este Acuerdo, que estará dotado de la misma naturaleza y eficacia.

Artículo 9. *Instrumentos de Gestión y Colaboración.*

Los firmantes del presente acuerdo podrán establecer y suscribir Contratos-Programa y Convenios de Colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de las Cualificaciones, con los órganos competentes de todas las Comunidades Autónomas y demás instituciones y entidades comunitarias, nacionales, autonómicas o locales, tanto de derecho público como de derecho privado.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*

Para la gestión, desarrollo e interpretación de este Acuerdo se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial, que estará compuesta por ocho miembros, cuatro por la parte empresarial y cuatro por la parte sindical, cuyo funcionamiento se regulará por un Reglamento de funcionamiento interno.

afectan al ámbito de la formación, en el que hay falta de adecuación entre las necesidades de la industria y de sus servicios locales con la calificación de la población laboral y una dispersión en las ofertas de formación mientras que, en un ámbito general, el bajo nivel de renta de la población limita el incremento de la demanda interna, que, a su vez, se traslada a un escaso impulso autónomo de la actividad productiva. Aparte de lo citado, se encuentra la proximidad de Gibraltar, enclave de un importante centro comercial y económico, que ejerce una influencia decisiva sobre la situación de la zona.

No obstante la problemática citada, concurren en esta zona diversos aspectos positivos entre los que se encuentran la proximidad del mercado magrebí, con un cierto potencial de desarrollo económico, y la manifiesta inquietud de los empresarios locales por acometer iniciativas de carácter industrial.

Adicionalmente a las características citadas, que aconsejaban adoptar un régimen específico de apoyos dedicado a esta zona, la Comisión Interministerial para el Campo de Gibraltar instó a las autoridades del extinto Ministerio de Ciencia y Tecnología a impulsar el desarrollo de esta comarca utilizando las medidas de apoyo a actuaciones de reindustrialización de ámbito general, ya que esta comarca tenía, en gran medida, características coincidentes con las de las zonas incluidas en el régimen de ayudas de reindustrialización, apoyos que se consideran adecuados mantener.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, haciendo uso de las competencias que tiene el Estado en materia de dictar las bases y de coordinar de forma general la planificación de la actividad económica, y atendiendo a la doctrina que proviene del Tribunal Constitucional sobre esta materia, en la que se reservan competencias en materia de planificación a favor del Estado, dictó en el año 2001 la Orden de 18 de abril, que estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la comarca del Campo de Gibraltar y la convocatoria para ese año, con el objetivo general de elevar la tasa interna de rentabilidad de los proyectos a apoyar, por la vía de reducir el coste del capital. La Orden a que corresponde este preámbulo sigue la línea marcada por las correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003.

La forma de gestión del régimen de ayudas de esta Orden será centralizada, como se venía efectuando y se efectuará por los servicios de este Departamento sobre la base de lo citado, que se complementa con los siguientes argumentos: a) armonizar las actuaciones de este régimen específico de ayudas con el genérico a la reindustrialización desarrollado por este Departamento; b) esta armonización de regímenes tendrá por objeto evitar posibles agravios comparativos con otros beneficiarios o zonas; c) hacer posible la compensación de ayudas con otros programas del Departamento; d) potenciar las actuaciones que presenten un carácter industrial y de dinamización tecnológica y un notable grado de relación interterritorial; y e) aprovechar la experiencia adquirida por las actuaciones de reindustrialización del Departamento en otras zonas.

El que se lleve a cabo esta gestión centralizada por los servicios de este Departamento no va en detrimento de establecer acuerdos de colaboración con las Administraciones autonómicas y locales, sobre las bases de la coordinación general, permitiendo, a su vez, un margen a dichas Administraciones para concretar con mayor detalle la afectación o destino de las ayudas.

El régimen de ayudas que se regula en la presente Orden ha sido considerado compatible con el Tratado CE por la Comisión de la Unión Europea, en su decisión de 18 de mayo de 2001. El período de vigencia que ampara esta decisión de la citada Comisión incluye el ejercicio 2004.

Asimismo, la presente Orden se dicta al amparo del artículo 3.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de las demás disposiciones que resultan de aplicación.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Ámbito geográfico de aplicación.*—La presente Orden será de aplicación a los proyectos o actuaciones que se efectúen en los siguientes municipios comprendidos en la Comarca del campo de Gibraltar: Algeciras, La Línea, los Barrios, San Roque, Tarifa, Castellar de la Frontera y Jimena de la Frontera.

Segundo. *Objeto y prioridades de las ayudas.*

1. Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la reindustrialización y a la dinamización tecnológica de las zonas a las que se refiere el punto primero de esta Orden a través de alguna de las siguientes áreas y, dentro de ellas, de las actuaciones correspondientes:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16793 *ORDEN ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2004.*

La reducción de los desequilibrios económicos entre las diferentes regiones, que tienen como reflejo global una desigual distribución de la renta, figura entre los objetivos básicos de la política regional. Estos desequilibrios están motivados, entre otras causas, por desequilibrios en el volumen y composición de la producción industrial y del desarrollo tecnológico.

Para tratar de corregir estos últimos desequilibrios ligados a la actividad industrial y tecnológica se vienen utilizando un marco general de apoyos para el conjunto del territorio nacional y uno específico para aquellas zonas en las que concurren determinadas circunstancias.

Estas circunstancias se dan en la comarca del Campo de Gibraltar, que desde décadas viene teniendo una problemática en su desarrollo económico y, en particular, en el sector industrial, pese a la existencia en la zona de una presencia de grandes instalaciones industriales que, por sí solas, no proporcionan el atractivo necesario para promover nuevas implantaciones.

La elección de un marco específico de ayudas a esta zona viene apoyada sin más con un breve resumen de su problemática, que entre otros aspectos